



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO :** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 11001 3335 012- 2016-00343 - 00  
**ACCIONANTE:** HELI BAHAMON BAHAMON  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011  
ACTA No. 529 - 19**

En Bogotá D.C. a las 11:30 de la mañana del día 11 de diciembre de 2019, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declara abierta la audiencia pública en la SALA 39 de la sede judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** DANIELA PATRICIA RODRÍGUEZ BADILLO

**PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y  
FIDUPREVISORA S.A:** KAREN ELIANA RUEDA AGREDO.

**PARTE VINCULADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ:** EDNA  
CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión de excepciones previas
3. fijación del litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

**ETAPA I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear, como el despacho tampoco observa causales de nulidad se da por agotada esta etapa.

## ETAPA II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La Fiduprevisora pese haber sido notificada en los términos de ley, no contestó la demanda, por lo tanto, no hay excepciones por revolver en este extremo.

Los apoderados del **Ministerio de Educación Nacional – FONPREMAG** y de la **Secretaría de Educación de Cundinamarca** propusieron la Falta de Legitimidad por Pasiva, bajo los siguientes argumentos:

**Ministerio de Educación Nacional.** Señala el apoderado que la entidad que representa no es la llamada a responder, pues la responsabilidad es de la Secretaria de Educación Distrital, por cuanto fue la que realizó los Actos Administrativos de Reconocimiento de Cesantías.

**La Secretaria de Educación Cundinamarca.** Afirma la apoderada que el llamado a responder es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduciaria la Previsora, por cuanto la entidad que representa se limita únicamente a proyectar las resoluciones o actos administrativos para su posterior aprobación por parte de la Fiduciaria.

### **Respecto de la exceptiva previa propuesta por las entidades.**

En el sistema jurídico colombiano, la **legitimación en la causa** como aspecto procesal, es decir, como la posibilidad de que una persona pueda formular o contradecir las pretensiones de una demanda por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial que se debate en un proceso, se divide en dos: 1. Legitimación en la causa de hecho, relativa a capacidad que tiene un sujeto para ser parte en un proceso en virtud de la imputación de hechos que se realiza en la demanda, y 2. Legitimación en la causa material que está dirigida a establecer la participación real en los hechos en los que se funda la demanda.

En el caso concreto, dadas las pretensiones de la demanda, se tiene probada la legitimación en la causa de hecho, sin embargo, el Despacho se pronunciará sobre la legitimación en la causa material en la sentencia, pues esta se define con el fondo del asunto, en tanto se debe determinar si la Secretaria de Educación de Cundinamarca tuvo participación o no en la mora en el pago de las cesantías solicitadas.

En cuanto a las excepciones de legalidad de los actos acusados y prescripción, por relacionarse con el fondo del asunto será resuelta en sentencia.

### **Decisión notificada en estrados**

## ETAPA III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<b>HELI BAHAMON BAHAMON</b> CC. 93.201.940
<b>VINCULACIÓN</b> No aporta certificación
<b>SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS</b> Parciales- Radicado 2014- CES-032401 del 02 de septiembre de 2014 (fl 5)
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b> Resolucion 1962 del 23 de Octubre de 2014 (fl 05), por valor de \$ 26.150.504
<b>FECHA DE PAGO</b> 29 de enero de 2015
<b>SOLICITUD DE SANCION MORATORIA</b> (Actos que se demandan como fictos)

<b>SOLICITUD</b>	<b>RESPUESTA</b>
<i>Ante el Ministerio de Educacion Rad. 24 de noviembre de 2015 (fl 3)</i>	<i>La entidad no contesto la solicitud de reconocimiento y pago de sanción moratoria.</i>
<b>CERTIFICADO DE SALARIOS</b>	
<i>NO SE APORTARON</i>	
<b>SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b>	
<i>Presentada el 26 de junio de 2015 (fl 8) Audiencia realizada el 21 de septiembre de 2015.</i>	
<b>PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</b>	
<i>Presentada el 01 de septiembre de 2016</i>	

La apoderada de la parte actora manifiesta que el objeto de la demanda es que se declare la existencia del acto ficto por medio del cuál el Ministerio de Educación negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías, toda vez que la entidad superó el término establecido para evacuar dicho tramite, conforme lo dispone la Ley 1071 de 2006 y 244 de 1995, y como consecuencia de ello se debe cancelar a la demandante la sanción de un día de salario por día de mora hasta la fecha en que realizó el pago.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas de la demandante.

**Decisión notificada en estrados.**

#### **ETAPA IV. CONCILIACIÓN.**

Se concede el uso de la palabra a las entidades para que manifiesten si les asiste animo conciliatorio:

Escuchada la intervención de las partes se declara cerrada esta etapa procesal.

**Decisión notificada en estrados.**

#### **ETAPA V. PRUEBAS**

Téngase como pruebas, los documentos aportados con el escrito de demanda y su contestación.

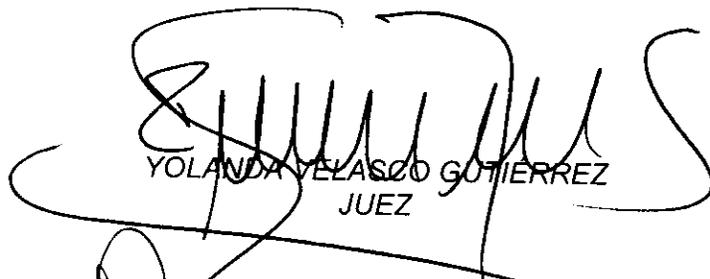
El Despacho advierte que no obra en el expediente la certificación de salario para el año 2014 y 2015, documental que es necesaria para el calculo de la sanción moratoria en el evento de accederse a las pretensiones, toda vez que esta acreditado que la solicitud de cesantías se elevó en el 2014 y el pago se realizó el 29 de enero de 2015.

**Decisión notificada en estrados.**

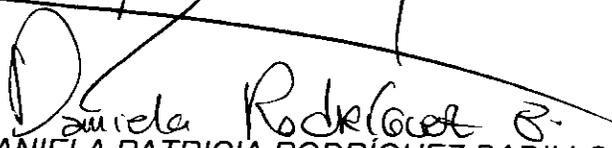
Por tal razón, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue al proceso dicha certificación, y para tal efecto se le concede el término de 5 días.

**SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL 23 DE ENERO 2020 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**

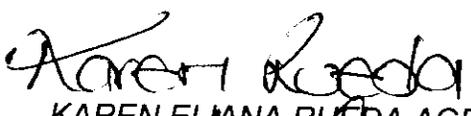
**Decisión notificada en estrados.**



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ



DANIELA PATRICIA RODRÍGUEZ BADILLO  
LA PARTE DEMANDANTE



KAREN ELIANA RUEDA AGREDO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A



EDNA CAROLINA DUARTE MÁRQUEZ.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ



JOSÉ HUGO TORRES BELTRAN  
SECRETARÍO AD-HOC